

Franqueo  
concertado

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 " "  
Un trimestre... 3 "

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



**ADVERTENCIAS**

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

CIRCULAR NÚM. 283

Sección provincial de Agricultura

*Fabricantes de harina.—Plazo para la constitución y mantenimiento del «stock» en trigo y harina que determina el artículo 15 del decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Junio de 1934.*

Habiéndose comenzado a disponer del trigo procedente de la nueva cosecha en el día 25 de Agosto próximo pasado, según comunicó a esta Sección el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de la provincia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del decreto de 30 de Junio último y en cumplimiento de órdenes recibidas con esta fecha de la Superioridad, he acordado requerir por la presente circular a todos los señores fabricantes de harina, para que sin pretexto ni excusa alguna constituyan el «stock» en trigo y harina que determina el artículo citado, el que deberán poseer en sus fábricas o depósitos próximos el día veinticinco del mes corriente; significándoles que caso de no hacerlo les serán impuestas con todo rigor las multas procedentes.

Soria 12 de Septiembre de 1934.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

1390

CIRCULAR NÚM. 284.

El Sargento Jefe del puesto de la Guardia civil en San Esteban, con fecha 8 de los que cursan, dà cuenta a este Gobierno de haberle denunciado el vecino de esa localidad, D. Antonio Miranda Vicente, la desaparición de una caballería, mular, macho, capa roja, cerrado, de cinco a seis cuartas, rabo cortado, rozado en el anca y en la parte derecha le falta un poco de pelo y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que por la autoridad que se supiera el haber sido hallada, lo ponga en conoci-

miento del Sr. Sargento denunciante, a los efectos de la legal devolución.

Soria 10 de Septiembre de 1934.

El Gobernador interino.  
1385 LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 285.

El Sr. Alcalde de Buitrago, con fecha 8 del mes que cursa, me dice hallarse recogida en ese término a disposición de quien justifique ser su dueño, de acuerdo con las disposiciones legales, una mula, de edad cerrada, albardada, de siete cuartas, manta o pelo castaño con cinta negra en la cruz y el lomo, cola semirecortada y herrada de las cuatro extremidades, con marca a fuego en la espaldilla y en el lado izquierdo una figura y debajo de ésta S. R.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que pueda su propietario, cumpliendo los requisitos de la ley, una vez justificado su derecho, proceder a la recogida del semoviente mencionado.

Soria 10 de Septiembre de 1934.

El Gobernador interino.  
1387 LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 286.

El Sr. Alcalde de Acrijos, con fecha 5 de los que cursan, me dá cuenta de haber desaparecido, según denuncia del vecino de dicho término; D. Zoilo Hernando, del domicilio familiar, su hermana Desideria Ortega; viste bata con pintas encarnadas, calza abarcas de goma, medias de color, estatura muy baja, color sano, edad 38 años; vá indocumentada.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que aquellos que la hallaren, se lo comuniquen al Alcalde de Acrijos, a fin de que éste comunique el paradero al hermano denunciante.

Soria 10 de Septiembre de 1934.

El Gobernador interino.  
1384 LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD  
Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la celebración de la Asamblea de Juntas de gobierno de Colegios Médicos de España y de la Previsión Médica Nacional, que tendrá lugar en San Sebastián en los días comprendidos entre el 17 y el 22 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a todos los Médicos de la Beneficencia provincial o municipal que deseen asistir a dicha reunión, para que sin quebranto de los servicios que les están encomendados, puedan concurrir a dicha Asamblea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1934.—JOSÉ ESTADELLA.—Señora Directora general de Asistencia pública.

(*Gaceta del dia 13 de Septiembre.*)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Matrículas de industrial para 1935.—Circular*

Dispuesto por el art. 68 del vigente reglamento de Industrial, que los trabajos para la formación de las matrículas para el próximo año de 1935, han de comenzarse el dia 1.<sup>º</sup> de Octubre, a fin de que puedan quedar terminadas y aprobadas antes del dia 20 de Diciembre próximo; esta oficina llama la atención a los Sres. Secretarios de los pueblos de esta provincia, como encargados que son de confeccionar estos documentos cobratorios, para que tengan en cuenta las siguientes advertencias, necesarias para el mejor cumplimiento de este servicio:

1.<sup>ª</sup> Como operación previa a la confección de la matrícula, y muy importante para su buena formación, los Secretarios de Ayuntamientos habrán de prestar especial atención a la constitución y funcionamiento de los gremios o agrupaciones de industriales por una misma industria, que teniendo la condición de agremiables a los efectos de pago del tributo, no renuncien por mayoría de sus dos terceras partes a repartirse equitativamente las cuotas dentro de los límites del séxtuplo a la sexta parte que señala la base 37.<sup>a</sup> de la ordenación aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

2.<sup>ª</sup> Se confeccionarán dos ejemplares de las matrículas y se reintegrarán: el original, con una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego o fracción, y con timbres móviles de 0'25 pesetas la copia. Al original se acompañarán por separado y reintegrados con timbres móviles también de 0'25 pesetas, los documentos siguientes: una certificación expresiva del recargo acordado imponer para atenciones municipales, que en aquellos municipios que se haya suprimido totalmente el cupo del impuesto de consumos, puede imponerse este recargo hasta el 32 por 100 sobre la cuota del Tesoro, según así lo autoriza el articulo 3.<sup>º</sup> de la ley de 12 de Julio de 1911 y art. 12 del reglamento dictado para la ejecución de la

misma de fecha 29 del mismo año, y en aquellos municipios que no haya sido suprimido el citado impuesto de consumos, el recargo municipal no podrá exceder, en ningún caso, del 13 por 100 de la cuota del Tesoro; otra certificación haciendo constar los nombres de los industriales que se eliminan de dicho documento cobratorio, por haber sido dados de baja en atención a que fueron declaradas fallidas las cuotas que debían satisfacer; otra certificación acreditativa de haber expuesto al público la matrícula durante el plazo reglamentario, y, por último, otra certificación del aforo de las salas de espectáculos públicos en las localidades donde las hubiere; advirtiendo que no se aprobará ninguna matrícula que carezca de dichas certificaciones debidamente reintegradas. De los industriales eliminados por fallidos, se dirá si continúan o no en el ejercicio de su industria.

3.<sup>ª</sup> La colocación de los industriales en las matrículas, se hará, en principio, colocando los que ejerzan la industria en fondas, hoteles, hospedajes y alquiler de habitaciones amuebladas y con la denominación de «Clase especial de la tarifa 1.<sup>a</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>» Si no los hubiera, se comenzará así: «Clase especial de la tarifa 1.<sup>a</sup>, ninguno». A continuación de éstos, los que ejerzan cualquiera de las industrias de la sección 1.<sup>a</sup>, clase 1.<sup>a</sup> a la 12.<sup>a</sup> inclusive, por *riguroso orden* de clase y epígrafe; seguidamente todos aquellos que sus industrias hayan de ser comprendidas en la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, y en la sección 3.<sup>a</sup> clases 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la repetida tarifa.

No será aprobada ninguna matrícula en que no vengan incluidas las industrias por el *riguroso orden de clases y epígrafes* mencionados.

No se incluirá a ningún industrial de los de la sección 3.<sup>a</sup>, clase 4.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, o sean los que ejerzen industrias en ambulancia, los cuales deberán presentar con la debida anticipación las altas correspondientes a sus industrias en las respectivas Alcaldías, las que deberán remitirlas a esta Administración para liquidarlas.

En el detalle de los industriales que deben comprenderse en las tarifas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, se expresarán todos los elementos tributarios que se empleen en el ejercicio de la industria; esto es, si se trata de sierra de cinta, el número de centímetros de diámetro de cada una, indicando si tiene caño de conducción o no y si son sierras alternativas de cinta o circulares. Si se refiere a fábricas de electricidad, se hará constar el número de kilowatios de producción. Si la industria es molino, se especificará si es de motor, presa, represa, etc., así como el número de piedras de cada uno y tiempo que muelen, etc., etc.

4.<sup>ª</sup> En las matrículas se incluirán todas las altas y se excluirán todas las bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración durante el año en curso; hasta la fecha de formación de la matrícula, para lo cual, y toda vez que en las Secretarías municipales han de llevarse los oportunos registros de altas y bajas y han de existir también las relaciones que se devuelven con el recibi del Negociado de altas y bajas presentadas y remitidas cada mes a esta Administración por las Alcaldías, pueden y deben deducirse, tanto

Nº del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte:	Nombre del monte:	Cabida forestal:	Superficie abro- vechada:	PASTOS						MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA Y TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total: — Pesetas.
						CLASE Y CUANTIA DEL PASTO						MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA Y TIERRAS		ROTURACIONES		
						Metros. Hectas.	Hectas.	Mayo- r	Laner	Cabrio	Importe: Pesetas	Buración del aprove- chamiento.	Nº pines. Mejoros	Mejoros cubicos.	Importe: Pesetas.	No- metro de es- teros.	Impor- te: Pes.	Impor- te: Pes.	Impor- te: Pes.	Metros cubi- dos. — Pis.	Impor- te. Hectas.	Impor- te. Pis.	Metros cubi- dos. — Pis.	Impor- te. Hectas.	Impor- te. Pis.
194	Yanguas .....	Yanguas y Excomuni- dad .....	Yanguas .....	Hayedo .....	170	170	Mayo- r	Laner	Cabrio	Importe: Pesetas	Buración del aprove- chamiento.	Nº pines. Mejoros	Mejoros cubicos.	Importe: Pesetas.	No- metro de es- teros.	Impor- te: Pes.	Impor- te: Pes.	Impor- te: Pes.	Metros cubi- dos. — Pis.	Impor- te. Hectas.	Impor- te. Pis.	Metros cubi- dos. — Pis.	Impor- te. Hectas.	Impor- te. Pis.	—
195	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Hayedo .....	235	235	Mayo- r	Laner	Cabrio	Importe: Pesetas	AÑO	Nº pines. Mejoros	Mejoros cubicos.	Importe: Pesetas.	No- metro de es- teros.	Impor- te: Pes.	Impor- te: Pes.	Impor- te: Pes.	Metros cubi- dos. — Pis.	Impor- te. Hectas.	Impor- te. Pis.	Metros cubi- dos. — Pis.	Impor- te. Hectas.	Impor- te. Pis.	—
196	Oteruelos .....	Vilviestre de los Nivios .....	Palancares .....	Hayedo .....	111	111	Mayo- r	Laner	Cabrio	Importe: Pesetas	AÑO	Nº pines. Mejoros	Mejoros cubicos.	Importe: Pesetas.	No- metro de es- teros.	Impor- te: Pes.	Impor- te: Pes.	Impor- te: Pes.	Metros cubi- dos. — Pis.	Impor- te. Hectas.	Impor- te. Pis.	Metros cubi- dos. — Pis.	Impor- te. Hectas.	Impor- te. Pis.	—
197	Hinojosa de la Sierra .....	Hinojosa de la Sierra .....	Hayedo .....	Hayedo .....	111	111	Mayo- r	Laner	Cabrio	Importe: Pesetas	AÑO	Nº pines. Mejoros	Mejoros cubicos.	Importe: Pesetas.	No- metro de es- teros.	Impor- te: Pes.	Impor- te: Pes.	Impor- te: Pes.	Metros cubi- dos. — Pis.	Impor- te. Hectas.	Impor- te. Pis.	Metros cubi- dos. — Pis.	Impor- te. Hectas.	Impor- te. Pis.	—
198	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Hayedo .....	111	111	Mayo- r	Laner	Cabrio	Importe: Pesetas	AÑO	Nº pines. Mejoros	Mejoros cubicos.	Importe: Pesetas.	No- metro de es- teros.	Impor- te: Pes.	Impor- te: Pes.	Impor- te: Pes.	Metros cubi- dos. — Pis.	Impor- te. Hectas.	Impor- te. Pis.	Metros cubi- dos. — Pis.	Impor- te. Hectas.	Impor- te. Pis.	—
199	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Hayedo .....	111	111	Mayo- r	Laner	Cabrio	Importe: Pesetas	AÑO	Nº pines. Mejoros	Mejoros cubicos.	Importe: Pesetas.	No- metro de es- teros.	Impor- te: Pes.	Impor- te: Pes.	Impor- te: Pes.	Metros cubi- dos. — Pis.	Impor- te. Hectas.	Impor- te. Pis.	Metros cubi- dos. — Pis.	Impor- te. Hectas.	Impor- te. Pis.	—
200	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Hayedo .....	111	111	Mayo- r	Laner	Cabrio	Importe: Pesetas	AÑO	Nº pines. Mejoros	Mejoros cubicos.	Importe: Pesetas.	No- metro de es- teros.	Impor- te: Pes.	Impor- te: Pes.	Impor- te: Pes.	Metros cubi- dos. — Pis.	Impor- te. Hectas.	Impor- te. Pis.	Metros cubi- dos. — Pis.	Impor- te. Hectas.	Impor- te. Pis.	—

Soria 7 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embún.

1369

### PLIEGO DE CONDICIONES

para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el plan forestal correspondiente al año forestal de 1934-1935

1.º Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento dueño del manejo, a cuyo efecto, durante el mes de Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal, el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos; para en su vista proceder a su enajenación mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos, en el plazo señalado, se considerarán aceptados; quedando desde luego el Ayuntamiento en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, así como también el ingreso en la habilitación de este Distrito forestal, de las indemnizaciones que les correspondan debidamente al personal del mismo con arreglo a las tarifas y establecidas en las instrucciones que se dicten por la Superioridad; recurriendo en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes; para conseguirse que se hagan los referidos ingresos.

2.º No podrá darse principio a ningún aprovechamiento, sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal; para lo cual, se presenta la presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el ingreso del 10 por 100 de su fábricación, y el 20 por 100 de propios cuadras así correspondiente, que deberán verificarse antes de finar el mes de Octubre, y los justificantes de haber ingresado en la habilitación de este Distrito el importe de las indemnizaciones que al personal del mismo puedan corresponder.

3.º Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en el disfrute. El Alcalde, expedirá papeletas a favor de cada uno de los particulares.

4.º Son también condiciones de este pliego, todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que arregla al efecto que se castigadas todas las contravenciones que se cometiesen.

### MADERAS

5.º Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de su zona límite de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las evidencias que se notaren.

6.º No se cortará más, ni otros árboles, que los señalados, y habrá de hacerse la corte de tal modo, que quede intacto en la toza el tronco del Distrito, considerándose como corte fraudulenta la de 1000 árboles cuyas tozas

no tengan el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el manejo de acuerdo.

7.º Para las superficies de abejos, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

8.º No podrá extraerse la madera sin que se haga el marqués en blanco por el funcionario del Distrito.

De dichas superficies se levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar las incidencias.

9.º Terminada la saca el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcos en los tochos y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la faja y zona límite de 200 metros de amplitud; no denunciados en autos.

### LEÑAS

10.º Las leñas gruesas pueden producirse por corte de árboles inmaduros cuando para este fin sean señadas y entregadas por el personal del Distrito forestal, y en este caso deben quedar los tochos señalados en el marco, suspenso de 800 a 1000 metros, y también pueden ser de 800 metros de los troncos de los árboles grandes; señaladas y entregadas para ese fin por el personal del Distrito forestal; haciendo que los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerlos grandes heridas.

11.º El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los pisos de mata; sea todo punto que sea de diez centímetros.

Pueden serse corta a mata rasa; y en este caso, la roza se hará a flor de tierra sin desear ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, evitando de no herir con desgarres los tallos y las copas de los bordes de la sección; también pueden producirse cortes de desmalezado; escamanda; limpia de mata baja dejando restos, etc.; y se ejecutará en tales casos conforme al modelo que tiene el funcionario del ramo encargado del señalamiento y entrega.

12.º Una vez establecida por el Ayuntamiento la licencia para el aprovechamiento, se presentará a la entrega del mismo, levantándose acta, en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona límite de 200 metros alrededor, así como las rozas y demás secciones que se han de respetar.

13.º El plazo máximo para el aprovechamiento y saca de los productos sera de seis meses, comenzados desde el día de la entrega.

14.º Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo dispone la entidad dueña del monte, se procederá al recorrido final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el resultado conseguido se ha efectuado y los daños sufridos, tanto en la superficie del aprovechamiento como por la limitación de 200 metros cuadrados, y fiere del aprovechamiento como por la entrada en ella de ganado.

de estos daños, caso de no haberse denunciado con autos será responsabilidad del Ayuntamiento.

### PASTOS

15.º El Alcalde remitirá al Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por publicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le ha correspondido en el reparto, y cuando el ganado de un mismo propietario se haya de fraccionar en varios repartos, remitirá también las guías que a cada pasto lleva de acuerdo con el número total de cabezas de cada reparto, expresando en ellas el número de cabezas de cada uno de los repartos que podrá conducir bajo su custodia, de modo que el número total de repartos en estas guías para distintos pastores no exceda para cada pasto el número total que al mismo haya correspondido.

Todos los pastores deberán llevar siempre consigo la guía correspondiente al ganado que conduzca, y tendrá la obligación de exhibirla a la Guardia civil, Guardias Municipales y demás encargados de la custodia del monte.

No se expedirá la licencia para ningún aprovechamiento de esta clase, en tanto no se cumpla esta condición.

16.º Una vez satisfechas por el Ayuntamiento las condiciones para la concesión de las licencias, se les hará entrega del monte, levantándose acta, en la que se especifique, en la faja y zona límite, la localización de los talleres y demás superficies que tengan que quedar vedadas para el pastoreo y establecer en la que se establecen los caminos pastoriales, caso de ser precisos, y asimismo las restricciones y la prohibición del aprovechamiento y previo resarcimiento de los daños ocasionados por el ganado; caso de que no hayan sido denunciados los autores.

17.º Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetarán sin embargo las épocas de veda que señalen las entidades propietarias, de acuerdo con esta Jefatura; bien entendido, que conforme a lo preventivo en el vigente Plan de aprovechamientos y respecto al pastoreo, se observarán las reglas de las disposiciones siguientes:

a) En todos los montes en los que se hagan cortas a matarrasa, se prohibirá la entrada de ganado en todos los trazos cortados desde hace cinco años y en el que se celebre el presente año forestal.

b) En los que se realizan labores de poda y se prohíbe la entrada en ella de ganado.

Soria 7 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embún.

SOPA.—Imprenta provincial.

N.º del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte:	Nombre del monte:	Nombre del monje:	Cabida forestal:	Superficie super- ficie verdadera	PASTOS			MABERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA O TIERRAS	ROTURACIONES	Importe total.		
							ESTA DE EL SANTO			DURACIÓN DEL ANTERO- CANTARIO			ESTA DE EL SANTO			ESTA DE EL SANTO							
							Hectas. Hectas.	Hectas. Hectas.	Hectas. Hectas.	Metros Mayor	Lanar	Cabrio	Importe: Pesetas.	Metros Metros	Zam- pinos	Importe: Pesetas.	Metros Metros	Zam- pinos	Importe: Pesetas.				
120	Canredondo.	Canredondo	Ambundea																				
121	Carrascosa de la Sierra.	Carrascosa de la Sierra	Brehesia																			1520	
122	Castil de Tierra.	Castil de Tierra	Mata																			916	
122	Con opción al aprovechamiento de los pastos el piso de la Sierra.	Con opción al aprovechamiento de los pastos el piso de la Sierra	Piso de Tejado; en el sitio La Carrilera																			2160	
123	Castilfrio de la Sierra.	Castilfrio de la Sierra	Collado																			260	
124	Cidones.	Cidones																				2000	
125	Covaleda.	Covaleda																				2040	
126	Cubo de la Sierra.	Cubo de la Sierra																				99271 95	
127	Cubo de la Solana.	Cubo de la Solana																				710	
128	Idem.	Idem																				4010	
129	Idem.	Idem																				2450	
130	Diustes.	Diustes																				690	
131	Idem.	Idem																				345	
132	Duruelo.	Duruelo																				39341 03	
133	Estepa de San Juan.	Estepa de San Juan																				1090	
134	Gallinero.	Gallinero																				6380	
135	Golmayo.	Golmayo																				755	
136	Herreros.	Herreros																				6710	
137	Hinojosa de la Sierra.	Hinojosa de la Sierra																				722	
138	Ituero.	Ituero																				560	
139	Leria.	Leria																				648	
140	Idem.	Idem																				480	
141	Molinos de Duero.	Molinos v. Salduero																				520	
142	Molinos de Duero.	Molinos v. Salduero																				16446 64	
143	Idem.	Idem																				6215 61	
144	Montenegro de Cameros.	Montenegro de Cameros																				5650	
145	Idem.	Idem																				20	
146	Muedra (La).	Muedra																				10	
147	Narros.	Narros																				2470	
148	Idem.	Idem																				1420	
149	Navalcaballo.	Navalcaballo																				820	
150	Ocenilla.	Ocenilla																				560	
151	Oteruelos.	Oteruelos																				3820	
152	Idem.	Idem																				1160	
153	Pedrajas.	Pedrajas																				1910	
154	Idem.	Idem																				1920	
155	Poltelrubio.	Poltelrubio																				1695	
156	Póveda (La).	Póveda (La)																				570	
157	Idem.	Idem																				1168	
158	Idem.	Idem																				350	
159	Quintana Redonda.	Quintana Redonda																				410	
160	Idem.	Idem																				1154	
162 bis	Rebollar.	Rebollar																				5985	
163	Idem.	Idem																				1955	
164	Idem.	Idem																				6800	
165	Royo (El).	Royo y Berronadas																				1200	
166	Salduero.	Salduero																				1522	
167	Santa Cruz de Yanguas.	Santa Cruz de Yanguas																				767	
168	Idem.	Vistecantos																				5810	
169 bis	Soria.	Soria																				4902 72	
170	Idem.	Soria y su Tierra																				900	
171	Idem.	Idem																				402	
173	Idem.	Idem																				300	
176	Idem.	Idem																				2400	
178	Idem.	Idem																					

Observaciones: De conformidad con la posesión de hecho que disfruta el Pueblo de Cobrejas del Pinar, reconocida por orden ministerial de 22 de febrero de 1910.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

### Plan de aprovechamientos: Circular

Aprobados por la Inspección los planes de aprovechamientos de los montes, afectos a este Distrito, no sujetos a ejecución de proyectos de ordenación para el año de 1934-1935, se publican en este Boletín oficial todos los disfrutes que están concedidos por adjudicación a los propietarios de los predios, según sus vecindades, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, a fin de que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos, para que cumplan y hagan cumplir tanto por el mismo se refiere.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes la lectura del pliego de los aprovechamientos que por adjudicación les han sido concedidas, y del pliego de condiciones a que han de sujetarse, les encargamos que durante el mes de Septiembre remitan a esta Jefatura el acta de aceptación de los mismos o de su faltada, conforme determina la condición primera del pliego; así como la relación de ganaderos, con el número y clase de cabezas de ganado con que han de verificar el aprovechamiento de los pastos, según expresa la condición 13.ª, debiendo realizar durante el mes de Octubre próximo el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos y de las demás concesiones que los pliegos establecen, conforme a las disposiciones vigentes.

Soria 7 de Septiembre de 1934.—El ingeniero jefe; Juan X. de Embún:

**RELACION de los aprovechamientos concedidos por reparto vecinal en el plan forestal de 1934-1935; aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general de la 8.ª Inspección regional:**

Nº. del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cobida forestal: Hectáreas	Superficie de apro- vechada: Hectáreas	PASTOS			MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total, — Pesetas.					
						EL PASTO Y CANTO DEL GANADO			Duración del aprove- chamiento.	Nº. de pinos: cubicos:	Metros Metros cubicos:	Importe: Pesetas.	Nº. de estacas: pesetas.	Especie:	Importe: Pis. Pis.	Nº. de estacas: pesetas.	Especie:	Importe: Pis. Pis.	Nº. de estacas: pesetas.	Especie:	Importe: Pis. Pis.						
						Menor Mayor Hectáreas	Lanares	Cabriales																			
1	Agreda	Agreda	Moncayo	932	725	100	4020	»	Año	800	1600	Haya	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1600				
2	Beratón	Agreda	Valliso y Barrios	932	725	100	4020	»	Idem	2000	4000	Roble y Encina	4000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4420			
3	Borobia	Borobia	Dehesa la Hoyas	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40'2000			
4	Idem.	Idem	Pineales	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Encina y Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3194			
5	Buimanco	Buimanco	Chaparral y Matorral	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1320			
6	Cardejón	Cardejón	La Mata	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1800			
7	Ciria	Ciria	Monte Nuevo	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	78'1250			
8	Idem.	Idem	Monte Nuevo	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2290			
9	Idem.	Idem	Pineales	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1400			
10	Cueva de Agreda	Cueva de Agreda	Dehesa de la Virgen	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2962			
11	Idem.	Idem	Palancar y Cerro	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400			
12	Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	Pineadas	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1320			
13	Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	Monte Nuevo	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1120			
14	Fuentestrún	Fuentestrún	Monte Nuevo	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900			
15	Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	Monte Nuevo	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800			
16	Magaña	Magaña	Monte Nuevo	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2160			
17	Matalebreras	Matalebreras	Monte Nuevo	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000			
18	Idem.	Monteagudo de Agreda	Monte Nuevo	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800			
19	Noviercas	Noviercas	El Coto	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1700			
20	Idem.	Idem	Dehesa Real	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1220			
21	Olvega	Olvega	Camino del Cerro	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6550			
22	Idem.	Idem	Camino de la Sierra	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6090			
23	Idem.	Idem	Los Villares	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1300			
24	Oncala	Oncala	Los Villares	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	610			
25	Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	Monte Nuevo	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1930			
26	Pobar	Pobar	Monte Nuevo	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	540			
27	Idem.	Idem	Monte Nuevo	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1180			
28	Idem.	Idem	Los Villares	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200	Varijas	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	288			
29	Idem.	Idem	Monte Nuevo	13	13	100	2200	2200	Idem	100	200																

de los registros como de las relaciones expresadas, los contribuyentes que deben ser alta en las matrículas y los que deben eliminarse por haber sido baja.

Subsistiendo el recargo transitorio del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro creado por la ley de 11 de Marzo de 1932, deberán tenerlo en cuenta para añadir a las matrículas dos casillas, según modelo que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 15 de Septiembre de 1933, una para hacer constar el importe del mencionado 20 por 100 y la otra para el total importe del recibo de cada contribuyente.

5.<sup>a</sup> Las listas cobratorias se formarán por duplicado, reintegradas cada una con un móvil de 0'25 pesetas, y se enviarán al propio tiempo que los dos ejemplares de la matrícula, debidamente cuadradas, con una diferencia máxima de 3 céntimos. Se dividirán en tres grupos, figurando en el primero los industriales cuyos recibos sean semestrales (cuotas de 10 a 20 pesetas, y en el tercero, las cuotas de 10 pesetas o menos).

Tendrán especial cuidado en no *cuartear* las cuotas de las industrias que las tengan irreducibles, pues sus recibos se exigirán de una sola vez, según ordena la base 12 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926. Son cuotas irreducibles en la tarifa 1.<sup>a</sup> sección 1.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>; n<sup>o</sup> 8; 9.<sup>a</sup> 12, 10.<sup>a</sup> 5 y 12.<sup>a</sup> 19. En la sección 2.<sup>a</sup> los números 9 y 10, 14 al 17, 20, 23 al 27, 30 y 32. En la sección 3.<sup>a</sup> todos los epígrafes.

Tarifa 2.<sup>a</sup> clase 1.<sup>a</sup> los números 13, 18 y 22; de la clase 3.<sup>a</sup> los números 19, 22, 24, 29, 32, 34 y 35; la clase 4.<sup>a</sup> los números 1 al 4 y 6 al 8; la clase 6.<sup>a</sup> los epígrafes 3, 4, 9 y 17; en la 7.<sup>a</sup> los números 3, 7 y 9, y en la clase 8.<sup>a</sup> los números 4 y 9.

La tarifa 3.<sup>a</sup> son irreducibles: en la clase 1.<sup>a</sup> los números 7, 8, 24 y 25; en la clase 5.<sup>a</sup> los números 19, 33, 37, 52, 62 y 65; en la clase 6.<sup>a</sup> el 12 y 14; en la clase 7.<sup>a</sup> del 1 al 22; en la clase 9.<sup>a</sup> los números 1, 3 al 6, 9 al 13, 16, 34 al 39, 51, 53, 54, 56, 58 al 60, 63, 66 al 72, y en la clase 12, los números 2 y 5.

En la cubierta de la copia de las matrículas, se hará constar el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, necesarios para la misma.

En cuanto a las listas cobratorias, deberán utilizar el modelo que tiene encasillado de «Corresponde al año, idem al semestre e idem al trimestre».

La suma de las cuotas trimestrales multiplicadas por 4, mas las semestrales multiplicadas por 2, mas la suma de los anuales deben dar el *total general*, con una diferencia máxima de 3 céntimos, según queda ya advertido, pues de resultar mayor diferencia serán devueltas para cuadrarlas con la mencionada exactitud.

6.<sup>a</sup> Las matrículas de aquellos pueblos cuyo total de cuotas para el Tesoro no exceda de 500 pesetas, se remitirán *antes* del 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, y *antes* del dia 20 del mismo mes las de los restantes.

Asimismo, y para el señalamiento de las cuotas sujetas a base de población en las tarifas 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, se hace presente que los pueblos que

han de tributar por la base 8.<sup>a</sup>, son los siguientes: Agreda, Almazan y Burgo de Osma. Por la base 9.<sup>a</sup> de población lo son: Almarza, Almenar de Soria, Arcos de Jalón, Baraona, Berlanga de Duero, Coscurita, Deza, Gómara, Medinaceli, Noviercas, San Esteban de Gormaz, y San Pedro Manrique. Los demás pueblos de la provincia, contribuirán por la 10.<sup>a</sup> base de población.

Para cumplimentar la base 35 del citado Real decreto de bases, que dice: «Los contribuyentes que en una misma población ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiable, deberán constituirse en gremio o colegio, para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit gremial del año anterior, en proporción equitativa a los beneficios que a cada cual se le calculen, salvo el caso de renuncia expresa del gremio formulada por tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos», los Alcaldes de esta provincia convocarán inmediatamente que reciban esta circular, a los industriales allí matriculados en las tarifas 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> y en los números de la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> señaladas por la letra A, teniendo muy presente lo que disponen los artículos 79 al 95 del reglamento de Industrial, dando cuenta con la mayor urgencia del resultado de la reunión, debiendo los señores Alcaldes y Secretarios hacer presente a los contribuyentes, que no es obligatoria la agremiación, y que no serán agremiables los que teniendo derecho a constituirse en gremio, renuncien a él por mayoría lo menos de sus dos tercios partes.

Deben tener también muy presente lo establecido en el artículo 74 núm. 3.<sup>o</sup> del reglamento, que previene, que cuando no pase de 10 su número en cada población no pueden ser agremiables, a no ser que todos, o la mayor parte, lo soliciten.

Y por último, se advierte que si se ofreciese alguna duda a los encargados de formar estos documentos cobratorios en la interpretación de las reglas que anteceden, harán a esta Administración, antes de formarlos, las consultas que crean conducentes, a fin de evitar devoluciones que retrasarían mucho un servicio tan importante como es el de que se trata en esta circular.

Esta Administración está dispuesta a que queden aprobadas todas las matrículas dentro de los plazos establecidos, aun que para ello tenga necesidad de hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 70 del vigente reglamento de Industrial, imponiendo las multas correspondientes y designando comisionados, que a costa del Alcalde y Secretario, confeccionen la matrícula, o la rectifiquen, si se hubiere devuelto con dicho fin, cobrando las dietas reglamentarias y demás gastos a que haya lugar.

Del celo y competencia que distingue a los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados de cumplir este servicio de la confección de las matrículas, espero confiadamente que lo realizarán dentro de los plazos señalados y con estricta sujeción a las prevenciones citadas, evitándome así el tener que adoptar las medidas de rigor expresadas, que esta Administración sería la primera en lamentar, de no cumplir el servicio dentro de los plazos reglamentarios.

Soria 10 de Septiembre de 1934.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 1386

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### *Carreteras.—Conservación y reparación*

Visto el resultado obtenido en la 1.<sup>a</sup> subasta de las obras de bacheo con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 133 al 136 de la carretera de 2.<sup>º</sup> orden de Burgos a Soria, proyecto redactado con cargo a las bajas de subasta de los del plan de reparación del año actual,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, D. Julio Herrero Muro, vecino de Soria, calle de la Claustilla, núm. 9, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 4.671'87 pesetas, que era el presupuesto de contrata, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de convenio con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 12 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1395

### Ayuntamientos

#### SAUQUILLO DE ALCAZAR

En uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las instrucciones dictadas para la adaptación y régimen de los montes de aprovechamiento común a los preceptos del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento que tan dignamente presido, tiene acordado señalar el dia 25 del corriente y hora de las dos de su tarde para la celebración en esta Alcaldía, de la subasta de 100 estéreos de leñas bajas para carbonizar, clase encina, en el monte denominado Atizar, cuyo tipo de tasación es la cantidad de 500 pesetas, cuya cantidad ha de servir de base para la subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana durante una hora en el salón de actos de este Ayuntamiento.

Sauquillo de Alcazar 7 de Septiembre de 1934.  
—El Alcalde, Juan Martinez. 1392

#### ESPEJA DE SAN MARCELINO

Por acuerdo de este Ayuntamiento pleno, se saca a pública subasta la construcción de un puente en el río Pilde, agregado de Guijosa, y una fuente en este de Espeja, bajo el tipo de subasta el primero de 5.504'31 pesetas, y la segunda 7.536'81 pesetas, bajo el proyecto de planos, proposiciones y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de diez a doce.

La subasta tendrá lugar el dia 24 del actual, a las once de la mañana, bajo mi Presidencia o

del Teniente Alcalde en quien delegue, ateniéndose a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El rematante se obligará al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo y retiro obrero.

Es condición indispensable para poder optar a la subasta, tener conocimiento en la materia, haber realizado otras obras o ser maestro de cantería y construcción.

Para optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 del importe del tipo de la subasta, ascendiendo aquél en conjunto a la cantidad de 652'05 pesetas, y solidariamente el primer depósito 275'21 pesetas y el segundo 376'84, pudiendo constituir estos depósitos en la forma que indica el reglamento de 2 de Julio de 1924.

Tambien se podrá optar a la subasta en conjunto para las dos obras, o separadamente.

El rematante o rematantes quedan obligados a constituir el depósito definitivo, con arreglo y a los fines que se determinan en la condición 9.<sup>a</sup> del pliego por que se rige la subasta.

Las proposiciones serán admitidas durante los días hábiles y horas de diez a doce, y hasta las doce horas del dia 23 anterior al señalado para la subasta, debiéndose extender dichas proposiciones en papel sellado de 4'50 pesetas.

Se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el mismo escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un puente en el río Pilde en Guijosa, y una fuente en Espeja».

La proposición o proposiciones se redactará en la siguiente forma:

Don ...., vecino de ...., según cédula personal número .... de la clase ...., enterado del anuncio publicado en el número .... del *Boletín oficial*, se compromete a la construcción de un puente en el río de Guijosa por la cantidad de ...., (aquí se expresará la cantidad de pesetas en letra), y una fuente en Espeja por la cantidad de .... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta al plano o planos y pliegos de condiciones que sirven de base a las subastas.

(Fecha y firma)

Se advierte que será desechada toda proposición que no se ajuste a este modelo.

Espeja de San Marcelino 10 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Gabino Briongos. 1394

### Anuncios particulares

PERDIDA.—Perro lobo, lleva collar de cuero con remaches y una chapa con las iniciales A. R. Atiende por Troski.

Se ruega a quien lo haya recogido, su entrega en Aguirre, 4, Bar Rubio.

SORIA.—Imprenta provincial.